

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

El pleno del Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, en sesión el día 27 de diciembre de 2013, entre otros asuntos, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua potable.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basura.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a información pública del citado acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento pleno, significándose que de no presentar reclamación contra las mismas quedarán automáticamente elevadas a definitivas sin necesidad de acuerdo expreso, en previsión de lo cual se procede a la publicación a continuación de la nueva redacción de los artículos y disposiciones afectados por las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, así como el texto íntegro de la nueva ordenanza.

Las presentes modificaciones así como la nueva ordenanza, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Por acometida de desagüe, cuota fija de servicio cada dos meses de 3,50 euros.

Por metro cúbico de agua consumida, 0,47 euros/metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Cuota de servicio.- 1,79 euros, cada dos meses.

De 0 a 8 metros cúbicos. 0,26 euros el metro cúbico.

De 9 y hasta 20 metros cúbicos. 0,47 euros el metro cúbico.

De 21 y hasta 40 metros cúbicos. 0,84 euros el metro cúbico.

De 41 y hasta 70 metros cúbicos. 1,26 euros el metro cúbico.

A partir de 71 metros cúbicos. 1,68 euros el metro cúbico.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Artículo 6.- Cuota tributaria.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Vivienda de carácter familiar. 54,60 euros/año.

Despachos o locales profesionales. 54,60 euros/año.

Viviendas de carácter familiar donde además se ejerza actividad profesional mediante despacho o local destinado a ello. 75,00 euros/año.

Tiendas de alimentación, supermercados, similares y locales industriales. 68,25 euros/año.

Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar. 94,50 euros/año.

Artículo 8.- Declaración e ingreso.

3.- La presente tasa se devengará por años completos, el día primero del ejercicio.

Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,26.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3.- Base imponible, cuota devengo.

3. El tipo de gravamen será del 2,47 por ciento sobre el presupuesto de la obra. Se fija una cuota mínima de 19,00 euros por licencia.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

De personas mayores de 14 años, en días laborables, 1,60 euros.

De personas mayores de 14 años, en sábados y festivos, 2,20 euros.

De personas hasta 14 años, en días laborables, 1,00 euros.

De personas hasta 14 años, en sábados y festivos, 1,60 euros.

Abono de 10 pases, mayores de 14 años, 12,60 euros.

Abono de 10 pases, hasta 14 años, 7,60 euros.

Abono mensual (30 días naturales), mayores de 14 años, 28,50 euros.

Abono mensual (30 días naturales), hasta 14 años, 19,00 euros.

Abonos de temporada, mayores de 14 años, 50,50 euros.

Abonos de temporada, hasta 14 años, 31,50 euros.

Abono familias numerosas.- Supondrá un descuento del 15 por 100 sobre las tarifas aplicables a cada uno de los miembros de la unidad familiar.

La Torre de Esteban Hambrán 28 de diciembre de 2013.- La Alcaldesa, María Emma García Sánchez.

N.º I.-65